

Juicio No. 17958-2006-1806

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ y ADOLESCENCIA CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA. Quito, jueves 5 de octubre del 2023, a las 15h25.

VISTOS.- Incorpórese al proceso los escritos ingresados de forma electrónica, puestos en mi conocimiento en esta fecha.- De conformidad al Art. 147 del Código Orgánico de la Función Judicial se extraen del Sistema Automático del Trámite Judicial Ecuatoriano, en atención a los mismos, se dispone: De la revisión minuciosa de los recaudos procesales se constata que dentro de la presente causa no se violentado ningún derecho de las dos partes de conformidad lo determina el Artículo 76 numeral 7 de la Constitución de la República, es decir todas las peticiones realizadas de las dos partes han sido atendidas a su debido tiempo y conforme a derecho y en virtud del principio de colaboración con la Función Judicial, conforme lo estipula el Art. 30 del Código Orgánico de la Función Judicial, es deber y obligación de los abogados defensores, realizar las diligencias necesarias, a fin de salvaguardar los intereses de sus defendidos, con las observaciones realizadas se niega el pedido de nulidad solicitado por la defensa técnica de la parte actora, conminándole que sus actuaciones deben ser con sujeción a los principios de buena fe, lealtad procesal y verdad procesal, establecido en los artículos 26 y 27 del Código Orgánico de la Función Judicial.- 2) Toda vez que la parte accionante ha contestado con la negativa acerca de lo requerido por la parte obligada mediante escrito de fecha 30 de agosto del 2023, a las 13h44, esta Autoridad en uso de las facultades que le confiere la ley, niega lo solicitado por improcedente dejando a salvo de la parte interesada insinuar otra garantía real o personal conforme lo determina el Art. 138 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), en armonía con el Instructivo sobre cauciones en juicios de alimentos, publicado mediante Resolución No. 080-2016 del Pleno del Consejo de la Judicatura o a su vez deberá consignar el valor total de la Proyección Económica a la parte actora.- 3) Póngase en conocimiento de las partes procesales la razón de Pagaduría, para los fines legales consiguientes. **Con fundamento a lo dispuesto en el artículo 4 y Disposición Transitoria Cuarta de la Resolución Nro. 102-2023 de fecha 21 de junio de 2023 expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, en armonía con el Art. 66 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), toda vez que las partes procesales han fijado domicilio judicial electrónico y correo electrónico, se procede con la notificación únicamente mediante la utilización de dichos medios.- NOTIFÍQUESE.-**

RACINES MOLINA RUTH MARIANA

JUEZA(PONENTE)

FUNCIÓN JUDICIAL

**DOCUMENTO FIRMADO
ELECTRÓNICAMENTE**

Firmado por
RUTH MARIANA
RACINES MOLINA
C=EC
L=QUITO
CI
1707927842